



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 871

Ejecutivo

2022-0020000

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de un proceso EJECUTIVO en contra **FINLEY GIRALDO GIRALDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **EDGAR ALFREDO GARZON CAMARGO**, las siguientes sumas de dinero:

1. por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

2.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

3.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

4.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

5.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

6.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

7.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

8.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

9.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

10.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente.

11.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

12. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

12.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

13.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

14.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

15.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

16.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

17.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

18.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

19.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

20.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

21.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

22.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique

22.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

23.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

24.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), correspondientes a capital, representado en el título valor base de la presente acción.

25.1. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la doctora MARIA ANGELICA ROJAS SILVA, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós. (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 853
RADICADO	No. 2022-00229
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DEEMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES- FACREDIG.
DEMANDADO	KELLY JHOLANY ACOSTA BELTRAN Y DICDERI BELTRAN VEGA.

Presenta FONDO DEEMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES- FACREDIG. Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra KELLY JHOLANY ACOSTA BELTRAN Y DICDERI BELTRAN VEGA.. la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de KELLY JHOLANY ACOSTA BELTRAN y DICDERI BELTRAN VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 28, del 14 de enero de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

1.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de enero de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago de la total de la obligación.

2. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 29, del 14 de febrero de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

2.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de febrero de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 30, del 14 de marzo de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

3.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de marzo de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 31, del 14 de abril de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

4.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de abril de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 32, del 14 de mayo de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

5.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de mayo de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 33, del 14 de junio de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

6.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de junio de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 34, del 14 de julio de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

7.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de julio de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 35, del 14 de agosto de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

8.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de agosto de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 36, del 14 de septiembre de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

9.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de septiembre de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 37, del 14 de octubre de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

10.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de octubre de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga verifique el pago total de la obligación.

11. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 38, del 14 de noviembre de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

11.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de noviembre de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 39, del 14 de diciembre de 2021, por valor de \$97.891 moneda corriente.

12.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de diciembre de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 40, del 14 de enero de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

13.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de enero de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 41, del 14 de febrero de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

14.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de febrero de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 42, del 14 de marzo de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

15.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de marzo de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 43, del 14 de abril de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

16.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de abril de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 44, del 14 de mayo de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

17.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de mayo de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 45, del 14 de junio de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

18.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de junio de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

19. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 46, del 14 de julio de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

19.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de julio de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 47, del 14 de agosto de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

20.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de agosto de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 48, del 14 de septiembre de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

21.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de septiembre de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 49, del 14 de octubre de 2022, por valor de \$97.891 moneda corriente.

22.1. Se ordene cancelar los intereses moratorios mensuales desde el 15 de octubre de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Solicito señor Juez, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas KELLY JHOLANY ACOSTA BELTRAN y DICDERI BELTRAN VEGA, y a favor del Fondo de Empleados de Docentes y Trabajadores Dependientes-FACREDIG., por la suma de Cuatro Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos (\$4.598.997) moneda corriente, por concepto de CAPITAL ACELERADO, sobre el cual se aplica la Cláusula Aclaratoria, a partir de la cuota número 50, del 14 de noviembre de 2022, a la cuota número 96, del 14 de septiembre de 2026, total cuotas aceleradas cuarenta y siete (47).

24. Se ordene cancelar los INTERESES MORATORIOS del Capital Acelerado, sobre el valor de Cuatro Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos (\$4.598.997) moneda corriente, causados a partir de la radicación de la demanda, fecha de la exigibilidad de la obligación, hasta la verificación del pago total, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 855
RADICADO	No. 2022-00230
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	LUCELY BELTRAN BRAVO

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LUCELY BELTRAN BRAVO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LUCELY BELTRAN BRAVO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.940.000), de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 07 de julio 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 857
RADICADO	No. 2022-00231
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA ORTIZ VANEGAS

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MARIA ALEJANDRA ORTIZ VANEGAS la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MARIA ALEJANDRA ORTIZ VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.995.000), de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de noviembre 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 859
RADICADO	No. 2022-00232
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	NATALIA PATIÑO OCHOA

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de NATALIA PATIÑO OCHOA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de NATALIA PATIÑO OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.477.000), de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 28 de mayo 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 861
RADICADO	No. 2022-00233
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	HERNAN DARIO MINA ORTIZ

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de HERNAN DARIO MINA ORTIZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HERNAN DARIO MINA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS . (\$19.900.000) de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de diciembre 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

yCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 863
RADICADO	No. 2022-00234
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	MARCO TULIO DUARTE RAMIREZ

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MARCO TULIO DUARTE RAMIREZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MARCO TULIO DUARTE RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$6.050.000) de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de mayo 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 865
RADICADO	No. 2022-00235
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ISNEL ANTONIO DONATO PINZON

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ISNEL ANTONIO DONATO PINZON la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ISNEL ANTONIO DONATO PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$9.611.000), de capital del documento adjunto.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 07 de marzo 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 867
RADICADO	No. 2022-00236
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KAALPANIK COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JENNY PATRICIA GARCIA DUARTE

Presenta KAALPANIK COLOMBIA S.A.S. demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JENNY PATRICIA GARCIA DUARTE la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JENNY PATRICIA GARCIA DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.049.000), por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la factura de venta electrónica No. FVE5761.

1.1. Más los intereses de mora liquidados desde el día 21/05/2022 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No. FVE5761.

2. Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.097.635), por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la factura de venta electrónica No. FVE5803.

2.1. Más los intereses de mora liquidados desde el día 22/05/2022 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No. FVE5803. 3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.691.500), por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la factura de venta electrónica No. FVE6088.

3.1. Más los intereses de mora liquidados desde el día 11/06/2022 y hasta que se genere el pago de la obligación conforme a la factura de venta electrónica No. FVE6088.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS